

107



*Solicitud de inscripción de Candidaturas a
Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa
Partido ARENA – DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las diecinueve horas del día veinte de enero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por los señores Alfredo Félix Cristiani Burkard y Juan José Francisco Guerrero Chacón, en sus calidades de Presidente y Director de Asuntos Jurídicos y Electorales, respectivamente, del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), por medio del cual presentan la solicitud de inscripción, con firmas debidamente legalizadas, de los ciudadanos que conforman la planilla correspondiente a la circunscripción electoral departamental de San Salvador, para que previo el examen pertinente se inscriba y asiente.

El orden en que se presentan los ciudadanos y ciudadanas postulados es el que se detalla a continuación: **DIPUTADOS PROPIETARIOS:** Primero, MARGARITA ESCOBAR; Segundo, ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO; Tercero, DAVID ERNESTO REYES MOLINA; Cuarto: ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA; Quinto: MARIO EDUARDO VALIENTE ORTIZ; Sexto: MARIELA PEÑA PINTO; Séptimo: CARMEN ELENA FIGUEROA RODRÍGUEZ; Octavo: CÉSAR RENÉ FLORENTÍN REYES DHEMING; Noveno: ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR; Décimo: ROLANDO ALVARENGA ARGUETA; Décimo Primero: EDWIN VÍCTOR ALEJANDRO ZAMORA DAVID; Décimo Segundo: AMALIA ESPINAL, Décimo Tercero: ROBERTO RAFAEL AQUINO CHÁVEZ, Décimo Cuarto: ORLANDO CARRANZA VILLACORTA; Décimo Quinto: OSCAR ALFREDO SANTAMARIA JAIMES; Décimo Sexto: MARITZA DEL ROSARIO HERRERA REBOLLO; Décimo Séptimo: MERCEDES BEATRIZ OLMEDO DE UMAÑA; Décimo Octavo: ALFREDO ANTONIO PEREIRA VELÁSQUEZ; Décimo Noveno: PEDRO CEFERINO MANCÍA SALINAS; Vigésimo: SILVIA ALEJANDRINA CASTRO FIGUEROA; Vigésimo Primero: BILLY EDUARDO MARINERO PALACIOS; Vigésimo Segundo: FRANCISCO IGNACIO ARGUMEDO LAGOS; Vigésimo Tercero: JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA; Vigésimo Cuarto: SIGFREDO OCHOA PÉREZ. **DIPUTADOS SUPLENTE:** Primero, NORMA CAROLINA RAMÍREZ; Segundo,

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large stylized signature and a circled signature.

ALICIA ELINOR BARRIOS MÉNDEZ; Tercero, MISAEL SERRANO CHÁVEZ; Cuarto: PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO; Quinto: PATRICIA MARÍA SALAZAR DE ROSALES; Sexto: CORALIA PATRICIA GUERRA ANDREU; Séptimo: JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ SUVILLAGA; Octavo: JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTILLO; Noveno: MARTA EVELYN BATRES ARAUJO, Décimo: LUIS GUILLERMO WELLMAN CARPIO, Décimo Primero: RICARDO HUMBERTO CONTRERAS HENRÍQUEZ; Décimo Segundo: ERICK ORLANDO CONTRERAS PINEDA; Décimo Tercero: GILBERTO JOSÉ ARÉVALO; Décimo Cuarto: JOSÉ MAURICIO LÓPEZ NAVAS; Décimo Quinto: JOSÉ ANTONIO MOLINA RIVAS; Décimo Sexto: OSCAR ARMANDO MELGAR PALOMARES; Décimo Séptimo: ROBERTO ARTURO BONILLA GÓMEZ; Décimo Octavo: CARLOS PATRICIO GARCÍA SAADE; Décimo Noveno: ESTELA FUNES DE HERRERA; Vigésimo: ANA ELISABETH GARCÍA PRIETO DE GRIMALDI; Vigésimo Primero: ARACELY MARÍA COLATO FLORES; Vigésimo Segundo: MARINA LOURDES SANTOS HENRÍQUEZ; Vigésimo Tercero: MARÍA RAQUEL SCHONENBERG LLACH; Vigésimo Cuarto: SERGIO BENIGNO PORTILLO PORTILLO.

Tomando en cuenta las peticiones que se formulan, y previo a proveer la decisión que corresponda, este Tribunal estima oportuno hacer las consideraciones siguientes:

I. Tal como lo ha explicado la jurisprudencia constitucional –Sentencia del veintiséis de junio de dos mil, en el proceso de Inconstitucionalidad 16-99– el derecho al sufragio activo es el derecho de todo ciudadano a elegir cumpliendo con los requisitos que para su ejercicio estén previstos, contenido en el artículo 72 Ord. 1º de la Constitución; y el derecho al sufragio pasivo es el derecho a optar a cargos públicos, contenido en el artículo 72 Ord. 3º de la misma.

Al segundo de ellos, la jurisprudencia constitucional –Sentencia del veintinueve de julio de dos mil diez, en el proceso de Inconstitucionalidad 61-2009– lo ha caracterizado como la oportunidad de todo ciudadano de optar a cargos públicos, siempre que cumpla con los requisitos constitucionales y legales establecidos.

En esa línea, se ha sostenido –Sentencia del veinticuatro de octubre de dos mil once, en el proceso de Inconstitucionalidad 10-2011– que “[t]odo ciudadano puede presentarse





como candidato a ocupar un cargo público, cumpliendo con los requisitos legales que se le exigen, los cuales en todo caso deben ser constitucionalmente legítimos”.

II. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional –Inconstitucionalidad 10-2011– “tanto los requisitos a cumplir como la forma de acceder a los cargos varían, dependiendo del tipo de funciones a desempeñar en cada caso”.

Así, para el caso del cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa, los artículos 126 y 127 de la Constitución señalan, por un lado, los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que pretendan optar a ese cargo y, por otro, las prohibiciones o las inhabilidades en que los interesados no deben incurrir.

Además, los artículos 215 y 349 del Código Electoral, así como el Decreto Legislativo No. 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; hacen referencia a los documentos necesarios para proceder a la inscripción de los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa.

III. Al hacer una confrontación de las normas antes apuntadas con las cualidades de los candidatos y candidatas postulantes, debe tenerse en cuenta que no bastan las aseveraciones hechas por los peticionarios en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos, sino que los mismos se deben comprobar con la documentación pertinente.

Así, como resultado del análisis realizado, se advierte que estos cumplen los requisitos requeridos por la ley y que, además, no incurren en las prohibiciones e inhabilidades que establecen la Constitución y la ley.

En razón de lo anterior, es procedente ordenar la inscripción de la planilla de candidatos para la circunscripción electoral departamental de San Salvador.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la misma Constitución; los artículos 13, 55, 56, 79 número 9), 197, 198, 199, 204, 214, 215 y 349 del Código Electoral, y el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; este Tribunal **RESUELVE:** (a) *Inscribese* la planilla de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, para las elecciones a celebrarse el once de marzo de dos mil doce, postulados por el partido político Alianza Republicana

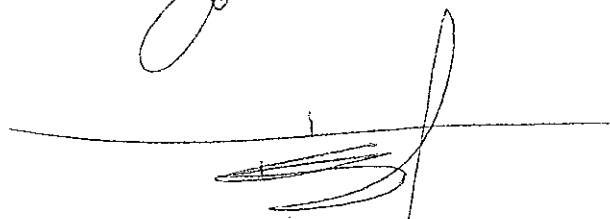
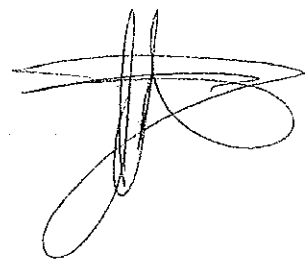
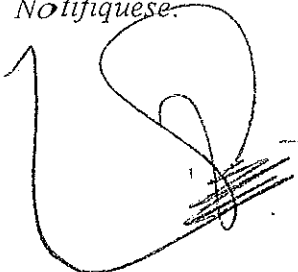
Nacionalista (ARENA) por el departamento de SAN SALVADOR, en el siguiente orden:

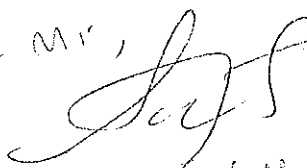
DIPUTADOS PROPIETARIOS: **DIPUTADOS PROPIETARIOS:** Primero, MARGARITA ESCOBAR; Segundo, ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO; Tercero, DAVID ERNESTO REYES MOLINA; Cuarto: ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA; Quinto: MARIO EDUARDO VALIENTE ORTIZ; Sexto: MARIELA PEÑA PINTO; Séptimo: CARMEN ELENA FIGUEROA RODRÍGUEZ; Octavo: CÉSAR RENÉ FLORENTÍN REYES DHEMING; Noveno: ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR; Décimo: ROLANDO ALVARENGA ARGUETA; Décimo Primero: EDWIN VÍCTOR ALEJANDRO ZAMORA DAVID; Décimo Segundo: AMALIA ESPINAL, Décimo Tercero: ROBERTO RAFAEL AQUINO CHÁVEZ, Décimo Cuarto: ORLANDO CARRANZA VILLACORTA; Décimo Quinto: OSCAR ALFREDO SANTAMARIA JAIMES; Décimo Sexto: MARITZA DEL ROSARIO HERRERA REBOLLO; Décimo Séptimo: MERCEDES BEATRIZ OLMEDO DE UMAÑA; Décimo Octavo: ALFREDO ANTONIO PEREIRA VELÁSQUEZ; Décimo Noveno: PEDRO CEFERINO MANCÍA SALINAS; Vigésimo: SILVIA ALEJANDRINA CASTRO FIGUEROA; Vigésimo Primero: BILLY EDUARDO MARINERO PALACIOS; Vigésimo Segundo: FRANCISCO IGNACIO ARGUMEDO LAGOS; Vigésimo Tercero: JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA; Vigésimo Cuarto: SIGFREDO OCHOA PÉREZ.

DIPUTADOS SUPLENTE: Primero, NORMA CAROLINA RAMÍREZ; Segundo, ALICIA ELINOR BARRIOS MÉNDEZ; Tercero, MISAEL SERRANO CHÁVEZ; Cuarto: PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO; Quinto: PATRICIA MARÍA SALAZAR DE ROSALES; Sexto: CORALIA PATRICIA GUERRA ANDREU; Séptimo: JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ SUVILLAGA; Octavo: JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTILLO; Noveno: MARTA EVELYN BATRES ARAUJO, Décimo: LUIS GUILLERMO WELLMAN CARPIO, Décimo Primero: RICARDO HUMBERTO CONTRERAS HENRÍQUEZ; Décimo Segundo: ERICK ORLANDO CONTRERAS PINEDA; Décimo Tercero: GILBERTO JOSÉ ARÉVALO; Décimo Cuarto: JOSÉ MAURICIO LÓPEZ NAVAS; Décimo Quinto: JOSÉ ANTONIO MOLINA RIVAS; Décimo Sexto: OSCAR ARMANDO MELGAR PALOMARES; Décimo Séptimo: ROBERTO ARTURO BONILLA GÓMEZ; Décimo Octavo: CARLOS PATRICIO GARCÍA SAADE; Décimo Noveno: ESTELA FUNES DE HERRERA; Vigésimo: ANA



ELISABETH GARCÍA PRIETO DE GRIMALDI; Vigésimo Primero: ARACELY MARÍA COLATO FLORES; Vigésimo Segundo: MARINA LOURDES SANTOS HENRÍQUEZ; Vigésimo Tercero: MARÍA RAQUEL SCHONENBERG LLACH; Vigésimo Cuarto: SERGIO BENIGNO PORTILLO PORTILLO; (b) *Ordénase* su incorporación en el respectivo Registro de Candidaturas; (c) *Tome nota* la Secretaría General de este Tribunal del lugar señalado por los peticionarios para recibir los actos de comunicación; y (d) *Notifíquese.*



Ante mí,

Sra. General



